

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4193 DEL 3-10-2024 P.A.S. No. 003 - 2022**

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **ECOFARMA 7** representada legalmente por el / la señor (a) **GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S**, identificado (a) con NIT **901379177-0** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4193** de fecha **3** de octubre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 003-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
ECOFARMA 7	901379177-0	RESOLUCION No. 4193 del 3-10-2024	003-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4193 DEL 3-10-2024 PAS 003-2022 ECOFARMA 7

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: pepo.07@hotmail.com

21 de noviembre de 2024, 12:53 p.m.

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 4193 DEL 3-10-2024 P.A.S. No. 003 - 2022****INFORMA:**



Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **ECOFARMA 7** representada legalmente por el / la señor (a) **GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S**, identificado (a) con NIT **901379177-0** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4193** de fecha **3** de octubre de 2024 **"POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** expediente **P.A.S. 003-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO 4193 DEL 3-10-2024.pdf**
253K **RESOLUCION 4193 DEL 3-10-2024 PAS 003-2022.pdf**
804K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193
(~~4103~~) = **3 OCT 2024**

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado: P.A.S. 003 - 2022
Nombre Del Establecimiento: ECOFARMA 7
NIT: 901.379.177-0
Dirección: Cra. 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S
Propietario/Rep. Legal: GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S
ZESE y/o Quien Haga Sus Veces
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: pepo.07@hotmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la "Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS



De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 003 - 2022, se iniciaron atendiendo la diligencia de inspección, vigilancia y control llevada a cabo en el establecimiento comercial denominado ECOFARMA 7; y se levantó la correspondiente acta de medida sanitaria de seguridad No. MC - 026, de fecha 19-enero-2022, se observa que no cuenta con autorización ni aprobación para su apertura al público, no se encontró Director técnico en el establecimiento, en virtud de esto se procedió de conformidad; consistente en cierre de establecimiento. Reseñados los hechos en el acta mencionada, se envía oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y con copia al Coordinador Control de Medicamentos.

2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución 5299 del 04 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 03 - 2022, en contra de la ECOFARMA 7, representado legalmente por GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, con Nit. 901.379.177-0, Establecimiento ubicado en la Crr. 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, los hechos nacen a raíz de visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento farmacéutico, según acta de medida sanitaria de seguridad No. MC - 026, de fecha 19-enero-2022, consistente en cierre de establecimiento por no contar con autorización de apertura o aprobación por parte de la autoridad sanitaria y no contar con Director técnico.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora; GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE representante legal de la ECOFARMA 7, identificada con Nit. 901.379.177-0, con dirección para correspondencia y notificación en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, correo electrónico; pepo.07@hotmail.com.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193

(- 3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.



De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193
(- 3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979.
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4 numeral 10 y 20, Artículo 5 y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26.
- 2.6. Artículo 22 Numeral 2 Literal B; Título I. Capítulo V. Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007.
- 2.7. Resolución No. 010911 de 1992. Artículo 10, 2° Y 3°

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.



3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; ECOFARMA 7, identificada con Nit. 901.379.177-0, ubicada en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S correo electrónico; pepo.07@hotmail.com.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la ECOFARMA 7, ubicada en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S se pudo verificar a través del acta de medida sanitaria de seguridad No. MC - 026, de fecha 19-enero-2022 que se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente no contaba con autorización de apertura del establecimiento, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al encontrar varias fallas en la correcta prestación y/o ejecución del servicio no autorizado.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193
(- 3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; el acta de medida sanitaria de seguridad No. MC – 026, de fecha 19-enero-2022, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado ECOFARMA 7, con dirección de correspondencia y notificación en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, motivo del acta; se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente no contaba con autorización de apertura del establecimiento, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la resolución 1403 de 2007.

3.3. De la vulneración normativa

❖ **Resolución 010911 de 1992**

Artículo primero: La apertura o traslado de Droguería o Farmacias Droguerías, en la República de Colombia, deberá ceñirse a la presente reglamentación.

Artículo segundo: Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

Artículo tercero: Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.

Nota: Resaltado fuera de texto.

❖ **RESOLUCIÓN 1403 DE 2007. TÍTULO I CAPÍTULO V, Manual de buenas prácticas del servicio comercial.**



Artículo 22. Inspección, Vigilancia y Control. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, ejercerán la inspección, vigilancia y control respecto a la aplicación de los Decretos 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopte:

2) Entidades territoriales de salud. Corresponde a las entidades territoriales de salud ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios farmacéuticos de las instituciones prestadoras de servicios de salud y establecimientos farmacéuticos, en los aspectos que se señalan a continuación:

b. Establecimientos farmacéuticos. Las entidades territoriales de salud autorizarán el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos que cumplan con las condiciones esenciales, tales como: depósitos de drogas, agencias de especialidades farmacéuticas, farmacia droguería y droguería. La autorización se debe referir a los procesos para los cuales están autorizados estos establecimientos, de acuerdo con los Decreto 2200 de 2005 y 2330 de 2006, la presente resolución y el manual que adopta y demás disposiciones legales vigentes.

1.7 Horarios de atención de la Farmacia Droguería

La Farmacia Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias Droguerías de su jurisdicción.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193
(- 3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La investigada ECOFARMA 7, representada legalmente por GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.379.177-0, ubicada en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, N.D.S. se encontró que en el establecimiento comercial se estarían vulnerando varias disposiciones sanitarias por el hecho evidente de ausencia de Director Técnico y adicionalmente no contaba con autorización de apertura del establecimiento, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007, encontrando esta administración una omisión flagrante al no cumplir a cabalidad con la normatividad sanitaria, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la normatividad descrita ampliamente en el segmento anterior y las demás normas que le sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (pepo.07@hotmail.com).

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra del GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificado con Nit. 901.379.177-0, en su condición de representante legal de la ECOFARMA 7, con dirección para correspondencia y notificación en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.379.177-0, en su condición de representante legal de la ECOFARMA 7, ubicada en la Crr. 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente no contaba con autorización de apertura del establecimiento, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007, las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones



De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítense al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (pepo.07@hotmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193

(-3 OCT 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.



De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificado con Nit. 901.379.177-0, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la ECOFARMA 7, con dirección para correspondencia y notificación en la Crr 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificada con Nit. 901.379.177-0, en su condición de representante legal de la ECOFARMA 7, ubicada en la Crr. 49 lote 3 Mz 1 dgn 3 local 3, Barrio Bermejál, Mpio de Ocaña, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se evidenció la ausencia de director técnico y adicionalmente no contaba con autorización de apertura del establecimiento, vulnerando presuntamente lo establecido en el Artículo 1, 2, 3 de la Resolución 010911 de 1992 y Artículo 22 numeral 2 literal B; Título I Capítulo V Numeral 1.6.2 y 1.7 de la Resolución 1403 de 2007, las demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al GRUPO FARMACEUTICO ECOFARMA E Y D S.A.S ZESE, identificado con Nit. 901.379.177-0, en su condición de propietario/representada legal del establecimiento ECOFARMA 7, por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de **quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente **descargos** por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 4193
(- 3 OCT 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas y ordénese, las siguientes:

- El Acta de medida sanitaria de seguridad No. MC – 026, de fecha 19-enero-2022.
- Ordénese al Químico Farmacéutico de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, emitir Concepto Técnico de los hechos e implicaciones Acta de medida sanitaria de seguridad No. MC – 026, de fecha 19-enero-2022, visto a folio 4 y 5 del expediente 003 - 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

- 3 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública – IDS.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho.